

índice

Actualidad web AEAT



[NOTA DE PRENSA PUBLICADA EN LA WEB DE LA AEAT.](#) La Agencia Tributaria pone en marcha una operación en 15 CCAA contra el fraude fiscal de empresas que utilizan "software de doble uso"

[\[pág. 2\]](#)

Comisión Europea



Paquete de procedimientos de infracción de julio: principales decisiones relativas a **ESPAÑA**

[\[pág. 4\]](#)

Monográfico

Modelo
200

Presentación del Formulario de documentación específica de operaciones con personas o entidades vinculadas (FOV)

[\[pág. 7\]](#)

Actualidad de la web AEAT

NOTA DE PRENSA

La Agencia Tributaria pone en marcha una operación en 15 CCAA contra el fraude fiscal de empresas que utilizan "software de doble uso"

Operación "Amperio"



Fecha: 17/07/2025

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Nota de prensa](#)

- Más de 330 funcionarios de la Agencia realizan personaciones en 75 locales tras descubrir la utilización de programas informáticos para la ocultación de ventas en sociedades del sector de las instalaciones eléctricas
- La operación supone el inicio de comprobaciones inspectoras en relación con 67 sociedades y 14 personas físicas vinculadas, incluyendo socios, administradores y personas del entorno familiar
- Las actuaciones tienen como origen denuncias previas que han permitido conocer los mecanismos de defraudación utilizados por determinados contribuyentes

16 de julio de 2025.- La Agencia Tributaria ha iniciado en el día de hoy una operación coordinada en 15 comunidades autónomas contra el fraude fiscal de empresas del **sector de las instalaciones y montajes, principalmente eléctricas**, que utilizan "software de doble uso". La operación, denominada "Amperio", conlleva el inicio de comprobaciones inspectoras a 67 sociedades y 14 personas físicas vinculadas (socios, administradores y personas del entorno familiar), mediante la personación de más de 330 funcionarios de la Agencia en 75 locales.

El dispositivo desplegado alcanza a locales situados en Andalucía (10), Aragón (2), Asturias (2), Baleares (1), Canarias (6), Cantabria (1), Castilla-La Mancha (1), Castilla y León (2), Cataluña (17), Extremadura (4), Galicia (12) Madrid (5), Murcia (2), La Rioja (1), y Comunidad Valenciana (9).

La operación "Amperio" ha sido coordinada por el Departamento de Inspección de la Agencia Tributaria, contando con la participación de más de 300 funcionarios del Área de Inspección, incluyendo personal de las Unidades de Auditoría Informática, y 30 funcionarios del Servicio de Vigilancia Aduanera.

El volumen de negocio total de las empresas del sector de instalaciones y montajes mantuvo en 2024 la tendencia al alza que viene registrándose desde 2022. En la estructura empresarial del sector destaca la presencia mayoritaria de empresas especializadas en un tipo de instalación y con un ámbito geográfico de actuación reducido.

La utilización de programas de ocultación de ventas

Gracias a denuncias tributarias se ha detectado la posible utilización de "software de doble uso" con el objetivo de eludir la tributación de ingresos en diversas sociedades del sector, principalmente en empresas dedicadas a las instalaciones eléctricas, que son el objetivo de la presente operación.

Dentro del conjunto de sociedades seleccionadas se ha realizado, asimismo, un estudio de los socios que puedan presentar signos externos de riqueza no justificados por las actividades declaradas. Esto podría deberse a un afloramiento de ventas ocultas de la entidad que se estuvieran materializando en incrementos patrimoniales en los socios.

Tras analizar la información recibida, la Agencia Tributaria detectó que determinados contribuyentes del sector de instalaciones y montajes eléctricos podía estar utilizando este "software" con el objetivo de ocultar compraventas.

Mediante las acciones desarrolladas hoy de forma simultánea en los locales seleccionados, la Agencia ha podido acceder a información de vital importancia para la realización de la labor inspectora (documentación e información contable o auxiliar real existente, en papel o incluidos los sistemas informáticos de procesamiento de la información).

Las inspecciones, que se seguirán desarrollando en los próximos meses a partir de esta obtención de pruebas inicial, permitirán analizar la documentación obtenida con la finalidad de regularizar todos los incumplimientos detectados.

Desde la publicación de la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, la Agencia Tributaria fija como objetivo la lucha contra los programas de contabilidad de doble uso que permitan el fraude en la contabilidad de una empresa.

A su vez, las Directrices del Plan de Control de la AEAT para 2025 hacen hincapié en la necesidad de mantener la presencia inspectora en aquellos sectores y modelos de negocio en los que se aprecie alto riesgo de existencia de economía sumergida, con especial atención a la posible utilización de herramientas informáticas ("software de doble uso") susceptibles de ser utilizadas para ocultar ventas. En ese contexto se desarrolla la operación "Amperio".

"Verifactu", una regulación contra la competencia desleal y el fraude

A lo anterior se suma la entrada en vigor del Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre (conocido como "Reglamento Verifactu"), que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de facturación.

Con la utilización de sistemas informáticos de facturación adaptados al reglamento (para las empresas la fecha límite de adaptación es el 1 de enero de 2026 y para las personas físicas el 1 de julio del mismo año), se pretende evitar que se puedan llevar a cabo prácticas fraudulentas en ese proceso, tales como la omisión de facturas o la alteración de las facturas de venta una vez expedidas.

Esto conllevará dos grandes consecuencias. Por un lado, incidirá directamente en una reducción del fraude cometido; por otro, impedirá o reducirá significativamente la competencia desleal de la que se aprovechan quienes defraudan frente a quienes cumplen con sus obligaciones tributarias.

La norma de creación de "Verifactu" establece un régimen de sanciones para quienes fabriquen, distribuyan o utilicen "software de doble uso" que incluye una multa de 150.000 euros por año de infracción para los fabricantes y comercializadores, y de 50.000 euros para los usuarios que incumplan la normativa.

Las macrooperaciones sectoriales

Con la operación "Amperio" son ya 26 las macrooperaciones sectoriales coordinadas desplegadas por la Agencia en algo más de una década. Estas actuaciones, además de facilitar la detección y regularización del fraude fiscal, permiten transmitir un mensaje disuasorio a los colectivos involucrados en estas prácticas, que tienen impacto en las arcas públicas y distorsionan gravemente la competencia en el propio sector afectado.

Durante las actuaciones "in situ" en varias de estas operaciones, la Agencia Tributaria ha confirmado la existencia de "software de ocultación de ventas" en locales de los contribuyentes inspeccionados. Es el caso, por ejemplo, de las recientes operaciones "Columba" (2022) sobre franquiciadas de servicios mensajería y "Empaque" (2025) sobre el sector del envasado y embalaje.

En este tipo de operaciones, en algún caso, y prueba del grado de sofisticación al que llegan en ocasiones estos fraudes para ocultar ingresos, se había establecido un sistema de corte automático de suministro eléctrico que se activaba al tratar de acceder a la parte del sistema informático que contenía la contabilidad en "b", corte de suministro con el cual los defraudadores pretendían borrar cualquier rastro de esos ingresos no declarados. Estas acciones complejas y premeditadas de ocultación justifican doblemente la presencia en estos operativos de las unidades especializadas de auditoría informática de la Agencia, las UAI.

Comisión Europea

Paquete de procedimientos de infracción de julio: principales decisiones relativas a **ESPAÑA**



Fecha: 17/07/2025
Fuente: web de
Enlace: [Nota de prensa](#)



1. Estabilidad financiera, servicios financieros y Unión de los Mercados de Capitales

Cartas de emplazamiento

La Comisión Europea insta a **ESPAÑA** a que cumpla la normativa bancaria de la UE y las libertades fundamentales del mercado único

La Comisión Europea ha decidido hoy incoar un procedimiento de infracción mediante el envío de una carta de emplazamiento a **ESPAÑA** [INFR(2025)2121] por incumplir el Reglamento sobre el Mecanismo Único de Supervisión [Reglamento (UE) n.º 1024/2013 del Consejo] y la Directiva sobre requisitos de capital (Directiva 2013/36/UE), así como los artículos 49 y 63 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. La Comisión considera que determinadas disposiciones de la legislación española en materia bancaria y de competencia, que otorgan al Gobierno español poderes ilimitados para intervenir en fusiones y adquisiciones de bancos, vulneran las competencias exclusivas del Banco Central Europeo y de los supervisores nacionales con arreglo a la normativa bancaria de la UE. Asimismo, considera que estas amplias facultades discrecionales constituyen restricciones injustificadas a la libertad de establecimiento y a la libre circulación de capitales. Las consolidaciones en el sector bancario benefician a la economía de la UE en su conjunto y son esenciales para la consecución de la unión bancaria. Estas fusiones también garantizan que el capital se asigne de manera eficiente en toda la UE y que la ciudadanía y las empresas tengan acceso a los productos financieros a precios competitivos, un objetivo clave de la Unión de Ahorros e Inversiones. Por consiguiente, la Comisión envía una carta de emplazamiento a **ESPAÑA**, que dispone ahora de dos meses para responder y subsanar las deficiencias señaladas por la Comisión. De no recibirse una respuesta satisfactoria, la Comisión podría optar por emitir un dictamen motivado.

La Comisión insta a los Estados miembros a que transpongan las modificaciones de la cuarta Directiva contra el blanqueo de capitales y completen la aplicación de otras medidas introducidas por el Reglamento relativo a las transferencias de fondos

La Comisión Europea ha decidido incoar procedimientos de infracción mediante el envío de sendas cartas de emplazamiento a Bélgica, **ESPAÑA** [INFR(2025)2079], Polonia y Portugal por no transponer las modificaciones de la cuarta Directiva contra el blanqueo de capitales [Directiva (UE) 2015/849] introducidas por el Reglamento relativo a las transferencias de fondos [Reglamento (UE) 2023/1113] y por no notificar a la Comisión las normas sobre sanciones administrativas y otras medidas aplicables a las infracciones del Reglamento. El Reglamento relativo a las transferencias de fondos sustituye y amplía el ámbito de aplicación del antiguo Reglamento relativo a la información que acompaña a las transferencias de fondos [Reglamento (UE) 2015/847] y modifica la cuarta Directiva contra el blanqueo de capitales con el fin de introducir nuevos requisitos sobre la información que acompaña a las transferencias de criptoactivos. El objetivo es prevenir mejor el blanqueo de capitales mediante el uso indebido de los criptoactivos. Además, el Reglamento relativo a las transferencias de fondos exige a los Estados miembros que velen por que los marcos jurídicos nacionales establezcan las normas necesarias sobre sanciones y medidas administrativas en caso de que se incumpla el presente Reglamento. Ninguno de los cuatro Estados miembros ha notificado la transposición de las modificaciones introducidas en la cuarta Directiva contra el blanqueo de capitales ni

ha completado la aplicación del Reglamento sobre sanciones administrativas y otras medidas antes del 30 de diciembre de 2024. Por consiguiente, la Comisión envía sendas cartas de emplazamiento a Bélgica, **ESPAÑA**, Polonia y Portugal, que disponen ahora de dos meses para responder y subsanar las deficiencias señaladas por la Comisión. De no recibirse una respuesta satisfactoria de estos Estados miembros, la Comisión podría optar por emitir dictámenes motivados.

Dictámenes motivados

La Comisión insta a los Estados miembros a que notifiquen la transposición de la Directiva en lo que respecta al ajuste de los criterios de tamaño de las empresas o grupos de tamaño micro, pequeño, mediano y grande

La Comisión Europea ha decidido hoy enviar sendos dictámenes motivados a Chequia, **ESPAÑA** [INFR(2025)0050], Malta y Portugal por no notificar la transposición de la Directiva Delegada por la que se modifica la Directiva sobre contabilidad por la que se adaptan los criterios de tamaño de las empresas o grupos de tamaño micro, pequeño, mediano y grande con respecto a la inflación [Directiva (UE) 2023/2775]. Los Estados miembros debían velar por que las medidas de esta Directiva se transpusieran a su Derecho nacional y notificarlas a la Comisión a más tardar el 24 de diciembre de 2024. **Esta Directiva tiene por objeto aumentar la importancia de los criterios de tamaño monetario de la Directiva sobre contabilidad a la hora de determinar la categoría de tamaño de una empresa a fin de adaptarse al impacto de la inflación desde 2013. Esto garantiza que las microempresas y las pequeñas y medianas empresas no estén sujetas a disposiciones indebidas de la UE en materia de presentación de información financiera y de sostenibilidad aplicables a empresas más grandes,** y es fundamental para seguir reduciendo la carga administrativa. Por tanto, la Comisión ha decidido enviar sendos dictámenes motivados a los cuatro Estados miembros en cuestión, que disponen ahora de dos meses para responder y adoptar las medidas necesarias. De no hacerlo, la Comisión podría optar por remitir los asuntos al Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

La Comisión insta a los Estados miembros a que completen la transposición de la Directiva relativa a determinados aspectos del requisito mínimo de fondos propios y pasivos admisibles

La Comisión Europea ha decidido hoy enviar un dictamen motivado a Bélgica, Bulgaria, Alemania, Estonia, **ESPAÑA** [INFR (2025) 0051], Italia, Austria, Polonia y Suecia por no transponer plenamente la Directiva sobre las Cadenas de Filiales II [Directiva (UE) 2024/1174]. Los Estados miembros debían transponer esta Directiva a su Derecho nacional a más tardar el 13 de noviembre de 2024. La Directiva sobre las Cadenas de Filiales II modifica la Directiva sobre reestructuración y resolución bancarias (Directiva 2014/59/UE) **con el objetivo de introducir proporcionalidad en la aplicación del colchón de deuda que deben mantener los bancos y las empresas de servicios de inversión para poder absorber las pérdidas y recapitalizarse en la resolución (los denominados «requisitos mínimos de fondos propios y pasivos admisibles» o «MREL»).** Más concretamente, la Directiva sobre las Cadenas de Filiales II introduce el concepto de «entidades de liquidación» y establece que, por regla general, estas no deben estar sujetas a los requisitos mínimos de fondos propios y pasivos admisibles, a menos que la autoridad de resolución decida otra cosa de forma individualizada. La plena ejecución de la legislación es fundamental para mejorar la posibilidad de resolución de los bancos y evitar problemas de igualdad de condiciones entre las diferentes estructuras de los grupos bancarios. Por lo tanto, la Comisión ha decidido enviar un dictamen motivado a Bulgaria, Grecia, **ESPAÑA**, Italia, Luxemburgo, Malta, Polonia y Portugal, que disponen ahora de dos meses para responder y adoptar las medidas necesarias. De no hacerlo, la Comisión podría optar por remitir los asuntos al Tribunal de Justicia de la Unión Europea y solicitar que se les impongan sanciones financieras.

2. Mercado interior, industria, emprendimiento y pymes

Dictámenes motivados

La Comisión insta a **ESPAÑA** a respetar las normas sobre contratos de concesión de autopistas

La Comisión ha decidido hoy emitir un dictamen motivado en el que solicita a **ESPAÑA** [INFR(2021)4052] que respete las normas de la UE en materia de contratación pública, en particular con respecto a los contratos de concesión. **ESPAÑA amplió la duración de las concesiones de las autopistas AP-9 y AP-66 a veinticinco y veintinueve años, respectivamente, y más adelante vendió las dos empresas concesionarias sin iniciar procedimientos de licitación previos ni publicar un anuncio a escala de la UE. En virtud de la Directiva 93/37/CEE (aplicable en aquel momento) y de los principios de igualdad de trato y transparencia**

que subyacen a las normas de la UE en materia de contratación pública, estas ampliaciones constituyen modificaciones sustanciales equivalentes a la adjudicación de nuevos contratos de concesión y, por lo tanto, requieren un procedimiento de licitación. Por consiguiente, la Comisión ha decidido enviar un dictamen motivado a **ESPAÑA**, que dispone ahora de dos meses para responder y adoptar las medidas necesarias. De no hacerlo, la Comisión podría optar por llevar a este Estado miembro ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

5. Fiscalidad

Dictámenes motivados

La Comisión insta a **BÉLGICA**, **BULGARIA**, **GRECIA**, **ESPAÑA** y **RUMANÍA** a que transpongan plenamente la Directiva sobre los tipos del IVA

La Comisión Europea ha decidido hoy enviar sendos dictámenes motivados a Bélgica, Bulgaria, Grecia, **ESPAÑA** [INFR(2024)0048] y Rumanía por no adaptar su Derecho nacional a las disposiciones obligatorias de la [Directiva 2022/542](#) sobre los tipos del IVA. La Directiva permite a los Estados miembros hacer un uso más amplio de los tipos reducidos, incluido el uso de tipos nulos para productos esenciales como los alimentos, los medicamentos y los productos destinados al uso médico. Los cinco Estados miembros referidos no comunicaron la plena transposición de la Directiva, lo que debería haberse hecho antes del 31 de diciembre de 2024. Por consiguiente, la Comisión Europea ha decidido enviar sendos dictámenes motivados a Bélgica, Bulgaria, Grecia, **ESPAÑA** y Rumanía, que disponen ahora de dos meses para responder y adoptar las medidas necesarias. De no hacerlo, la Comisión podría optar por llevar los asuntos ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea y solicitar que se les impongan sanciones financieras.



La Comisión insta a **Bulgaria**, **Grecia**, **ESPAÑA** y **Rumanía** a que transpongan plenamente las nuevas normas de la UE sobre el IVA para el régimen especial de las pymes



La Comisión Europea ha decidido hoy enviar sendos dictámenes motivados a Bulgaria, Grecia, **ESPAÑA** [INFR(2025)0047], y Rumanía por no adaptar su Derecho nacional a las modificaciones introducidas por la [Directiva 2020/285](#), sobre el régimen especial para las pequeñas empresas. La Directiva permite a las pequeñas empresas vender bienes y servicios sin aplicar el IVA y simplificar sus obligaciones de cumplimiento en materia del IVA. Además, las pequeñas empresas establecidas en un Estado miembro distinto del Estado miembro en el que devenguen el IVA podrán realizar entregas o prestaciones exentas del IVA de la misma manera que las pequeñas empresas establecidas en el país pueden hacerlo en sus respectivos Estados miembros. Por tanto, la Comisión ha decidido enviar un dictamen motivado a Bulgaria, Grecia, **ESPAÑA** y Rumanía, que disponen ahora de dos meses para responder a él y adoptar las medidas necesarias. De no hacerlo, la Comisión podría optar por remitir los asuntos al Tribunal de Justicia de la Unión Europea y solicitar que se les impongan sanciones financieras.

Modelo
200

Monográfico

Presentación del Formulario de documentación específica de operaciones con personas o entidades vinculadas (FOV)

Las operaciones efectuadas entre personas o entidades vinculadas se valorarán por su valor de mercado. Las personas o entidades vinculadas, con objeto de justificar que las operaciones efectuadas se han valorado por su valor de mercado, deberán mantener a disposición de la Administración tributaria, de acuerdo con principios de proporcionalidad y suficiencia, la documentación específica cuyo contenido, simplificado o completo, se establece en el artículo 16 del RIS:

OPERACIONES VINCULADAS		DOCUMENTACIÓN		
Conjunto de operaciones realizadas con la misma persona o entidad vinculada > 250.000 €		ERD INCN (n-1) < 10 millones de €	INCN (n) < 45 millones de €	INCN (n) ≥ 45 millones de €
Operaciones no específicas		OPTATIVAMENTE DOCUMENTO NORMALIZADO ANEXO V ORDEN HAP/871/2016 (art. 16.4 RIS)		SIMPLIFICADA (art 18.3.LIS y 16.4 RIS)
Operaciones específicas	1.º Las realizadas por contribuyentes del IRPF en el desarrollo de una actividad económica, a la que resulte de aplicación el método de EO con entidades en las que aquellos o sus cónyuges, ascendientes o descendientes, de forma individual o conjuntamente entre todos ellos, tengan un porcentaje igual o superior al 25 por ciento del capital social o de los fondos propios. 2.º Las operaciones de transmisión de negocios. 3.º Las operaciones de transmisión de valores o participaciones representativas de la participación en los fondos propios de cualquier tipo de entidades no admitidas a negociación en alguno de los mercados regulados de valores, o que estén admitidos a negociación en mercados regulados situados en países o territorios calificados como paraísos fiscales. 4.º Las operaciones sobre inmuebles. 5.º Las operaciones sobre activos intangibles.	ESPECÍFICA (art 16.5 RIS) [cuando no se trate de operaciones realizadas con paraísos fiscales, no será necesario el análisis de comparabilidad]	ESPECÍFICA (art 16.5 RIS)	ESPECÍFICA (art 16.1 RIS)

La [Orden HAP/871/2016, de 6 de junio](#), por la que se aprueban los modelos de declaración del IS y del IRNR correspondiente a establecimientos permanentes y a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, para los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2015, aprobó el **documento normalizado de documentación específica de operaciones con personas o entidades vinculadas** para entidades que cumplan los requisitos del artículo 101 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del impuesto sobre sociedades (ERD). **La presentación de este documento normalizado por las ERD (en adelante FOV) sustituye la con la obligación de documentación específica de operaciones vinculadas prevista en el artículo 16.4 del RIS → únicamente hace referencia a la posibilidad de documentar de forma simplificada las operaciones no específicas.**

Según establece el último párrafo del artículo 16.4 del RIS respecto las entidades de reducida dimensión, la obligación de documentar determinadas operaciones vinculadas se podrá entender cumplimentada a través del documento normalizado elaborado al efecto por Orden del Ministro de Hacienda.

Disposición final única de la [Orden HAP/871/2016, de 6 de junio](#) (Anexo V de la orden)

■ Debe tratarse de ERD

Regímenes especiales	
<input checked="" type="checkbox"/> 00006 Incentivos entidad de reducida dimensión (Cap. XI, Tít. VII LIS)	<input type="checkbox"/> 00086 Régimen especial Illes Balears
<input type="checkbox"/> 00015 Entidad ZEC (sin consolidación fiscal)	<input type="checkbox"/> 00033 Régimen especial minería
<input type="checkbox"/> 00079 Entidad ZEC en consolidación fiscal	<input type="checkbox"/> 00034 Régimen especial hidrocarburos
<input type="checkbox"/> 00022 Régimen entidades navieras en función del tonelaje	<input type="checkbox"/> 00038 Entidad dedicada al arrendamiento de viviendas
<input type="checkbox"/> 00028 Tributación conjunta Estado/Diput. Comunidad Forales	<input type="checkbox"/> 00046 Entidad en régimen de atribución de rentas constituida en el extranjero con presencia en territorio español
<input type="checkbox"/> 00047 Entidades sometidas a la normativa foral	<input type="checkbox"/> 00012 SOCIMI
<input type="checkbox"/> 00049 Regímenes especiales de normativa foral	<input type="checkbox"/> 00064 Régimen fiscal entrada SOCIMI
<input type="checkbox"/> 00035 Régimen especial fusiones, escisiones, aportaciones activos y canjes valores (Cap. VII, Tít VII)	<input type="checkbox"/> 00057 Régimen fiscal salida SOCIMI
<input type="checkbox"/> 00029 Régimen especial Canarias	<input type="checkbox"/> 00062 Rég. fiscal de operaciones de aportación de activos a sociedades para la gestión de activos (Ley 8/2012)
<input type="checkbox"/> 00069 Régimen especial de buques y empresas navieras en Canarias	<input type="checkbox"/> 00020 Otros regímenes especiales

- La presentación debe realizarse con carácter previo a la presentación del modelo 200, ya que en el mismo debe consignarse el NRS del Formulario
- Se accede al formulario desde el "Servicio tramitación de declaración (Sociedades WEB)", en la página 21 "Presentación de documentación previa en la sede electrónica" haciendo clic en el botón "Formulario de operaciones vinculadas".

Presentación de documentación previa en la sede electrónica Página 21

Consigne el Número de Referencia de Sociedades (NRS) de la documentación presentada por el Anexo III (Ajustes y deducciones)	<input type="text"/>	Formulario de justificación de deducciones
Consigne el Número de Referencia de Sociedades (NRS) de la documentación presentada por el Anexo IV (Personal investigador)	<input type="text"/>	Formulario de bonificaciones del personal investigador
Consigne el Número de Referencia de Sociedades (NRS) del documento normalizado presentado por el Anexo V (RIC: Inversiones anticipadas)	<input type="text"/>	Formulario de comunicación de materialización de inversiones anticipadas
Consigne el Número de Referencia de Sociedades (NRS) de la documentación presentada por el Anexo VI (RIIB: Inversiones anticipadas)	<input type="text"/>	Formulario de comunicación de materialización de inversiones anticipadas
Consigne el Número de Referencia de Sociedades (NRS) del documento normalizado presentado por el Anexo V Orden HAP/871/2016 (Art. 16.4 RIS)	<input type="text"/>	Formulario de operaciones vinculadas
Consigne el Número de justificante identificativo de la declaración informativa de ayudas Régimen Económico y Fiscal de Canarias	<input type="text"/>	Declaración informativa de ayudas REF de Canarias
Número de justificante identificativo de la declaración informativa de ayudas. Régimen Económico y Fiscal de Illes Balears	<input type="text"/>	Declaración informativa de ayudas REF de Illes Balears
Número de justificante identificativo autoliquidación de la prestación patrimonial por conversión de activos (DA 13ª LIS)	<input type="text"/>	Autoliquidación de la prestación patrimonial por conversión de activos

Información a suministrar de la/s operación/es con la/s persona/s vinculadas: OPERACIONES NO ESPECÍFICAS

País *	<input type="text"/>	Provincia	<input type="text"/>
NIF *	<input type="text"/>	F/J *	<input type="text"/>
Apellidos o razón social *		Nombre	
<input type="text"/>		<input type="text"/>	

Tipo de vía *	<input type="text" value="31"/>	Nombre de la vía pública *	<input type="text" value="32"/>
Número *	<input type="text" value="34"/>	Escalera	<input type="text" value="38"/>
		Planta	<input type="text" value="39"/>
		Puerta	<input type="text" value="40"/>

Tipo vinculación *	<input type="text"/>	Ingreso/Pago *	<input type="text"/>	Método valoración *	<input type="text"/>	Importe operación *	<input type="text"/>
Naturaleza de la operación	<input type="text"/>	Otras características de la operación	<input type="text"/>	Valor o intervalo de valores	<input type="text"/>		

- A** Una entidad y sus socios o partícipes
- B** Una entidad y sus consejeros o administradores
- C** Una entidad y los cónyuges o personas unidas por relaciones de parentesco...de los socios o partícipes, consejeros o administradores (art. 18.2.c).LIS)
- D** Dos entidades que pertenezcan a un grupo
- E** Una entidad y los consejeros o administradores de otra entidad, cuando ambas entidades pertenezcan a un grupo
- F** Una entidad y otra entidad participada por la primera indirectamente en, al menos, el 25 % del capital social o de los fondos propios
- G** Dos entidades en las cuales los mismos socios, partícipes o sus cónyuges, o personas unidas por relaciones de parentesco... participen, directa o indirectamente en, al menos, el 25 % del capital social o los fondos propios
- H** Una entidad residente en territorio español y sus establecimientos

- 1A** Método del precio libre comparable (art. 18.4.1.a) LIS)
- 1B** Método del coste incrementado (art. 18.4.1.b) LIS)
- 1C** Método del precio de reventa (art. 18.4.1.c) LIS)
- 2A** Método de la distribución del resultado (art. 18.4.1.d) LIS)
- 2B** Método del margen neto operacional del conjunto de operaciones (art. 18.4.1.e) LIS)

País *

Provincia

NIF * F/J *

Apellidos o razón social * Nombre

Tipo de vía * Nombre de la vía pública *

Número * Escalera

Tipo vinculación * Ingreso/P Método valoración * Importe operación *

Naturaleza de la operación Otras características de la operación Valor o intervalo de valores

Se deberán declarar separadamente las operaciones de ingreso y gasto, sin efectuar compensaciones, aunque correspondan a un mismo concepto. Se declararán las operaciones por persona o entidad vinculada agrupadas según su naturaleza, siempre que se haya utilizado el mismo método de



A título indicativo, transcribimos los tipos de operaciones vinculadas que se establecen para el modelo 232

- 01 Adquisición/Transmisión de bienes tangibles (existencias, inmovilizados materiales, etc.)
- 02 Adquisición/Transmisión/Cesión de uso de intangibles: cánones y otros ingresos/pagos por utilización de tecnología, patentes, marcas, know-how, etc.
- 03 Adquisición/Transmisión de activos financieros representativos de fondos propios
- 04 Adquisición/Transmisión de derechos de crédito y activos financieros representativos de deuda (excl. operaciones tipo 5)
- 05 Operaciones financieras de deuda: constitución/amortización de créditos o préstamos, emisión/amortización de obligaciones y bonos, etc. (excl. intereses)
- 06 Servicios entre personas o entidades vinculadas (artículo 18.5 LIS) (incl. rendimientos actividades profesionales, artísticas, deportivas, etc.)
- 07 Acuerdos de reparto de costes de bienes o servicios (artículo 18.7 LIS)
- 08 Alquileres y otros rendimientos por cesión de uso de inmuebles. No incluye rendimientos derivados de transmisiones/adquisiciones (plusvalías o minusvalías).
- 09 Intereses de créditos, préstamos y demás activos financieros representativos de deuda (obligaciones, bonos, etc.). No incluye rendimientos derivados de transmisiones/adquisiciones de estos activos financieros (plusvalías o minusvalías).
- 10 Rendimientos del trabajo, pensiones y aportaciones a fondos de pensiones y a otros sistemas de capitalización o retribución diferida, entrega de acciones u opciones sobre las mismas, etc.
- 11 Otras operaciones.

RECUERDA: CON LA PRESENTACIÓN DEL FOV SE ENTENDERÁ CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA DE LAS OPERACIONES NO ESPECÍFICAS REALIZADAS POR LAS ERD, PERO NO LA OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN DEL MODELO 232

Cuadro resumen de los obligados a presentar el modelo

Obligados a presentar el modelo 232	
Conjunto de operaciones realizadas en el período impositivo (con independencia del importe de operaciones por entidad vinculada)	Obligado
Si el conjunto de operaciones del mismo tipo y método de valoración > 50% de la cifra de negocio de la entidad	Sí
≤ 100.000 € en operaciones específicas del mismo tipo	No
> 100.000 € en operaciones específicas del mismo tipo	Sí
Operaciones realizadas en el período impositivo con la misma persona o entidad	Obligado
≤ 250.000 € de operaciones por entidad vinculada (no operaciones específicas)	No
> 250.000 € de operaciones por entidad vinculada (no operaciones específicas)	Sí

Operaciones específicas que no se pueden entender documentadas con la presentación del FOV por las ERD:

1. Operaciones con personas físicas que tributen en estimación objetiva que la participación individual o conjuntamente con sus familiares sea $\geq 25\%$ del capital o fondos propios
2. Transmisión de negocios, valores o participaciones en los fondos propios de entidades no admitidos a negociación o admitidos en jurisdicciones no cooperativas
3. Transmisión de inmuebles y operaciones sobre intangibles

Operaciones excluidas de obligación de presentar el modelo 232:

- Grupo fiscal (independientemente del volumen de operaciones)
- AIE, UTES (independientemente del volumen de operaciones), salvo UTES u otras formas análogas de colaboración que se acojan a la exención de las rentas obtenidas en el extranjero a través de EP (art. 22 LIS)
- Operaciones realizadas en el ámbito de ofertas públicas de venta o de ofertas públicas de adquisición de valores (independientemente del volumen de operaciones)